

11 de marzo de 2020

(20-1923)

Página: 1/4

Original: inglés

**TAILANDIA - MEDIDAS ADUANERAS Y FISCALES SOBRE
LOS CIGARRILLOS PROCEDENTES DE FILIPINAS**

COMUNICACIÓN DE TAILANDIA

Se ha recibido de la delegación de Tailandia la siguiente comunicación, de fecha 6 de marzo de 2020, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

Tailandia expone a continuación el contenido de sus intervenciones en las reuniones del OSD de 28 de febrero de 2020 y de 5 de marzo de 2020 con respecto al punto 6 del orden del día relativo a la petición de Filipinas de suspender concesiones en la diferencia *Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas* (DS371).

1. Tailandia considera que el punto 6 del orden del día propuesto, que se refiere a la petición de suspensión de concesiones presentada por Filipinas en la diferencia *Tailandia - Cigarrillos*, no es adecuado teniendo en cuenta las apelaciones en curso y los informes no adoptados en el procedimiento previsto en el párrafo 5 del artículo 21 del ESD. En todo caso, en la medida en que Filipinas pretende obviar el procedimiento convenido en el acuerdo sobre la secuencia, la petición de Filipinas se hace fuera del plazo de 30 días previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.

2. Tailandia se vio obligada a bloquear la adopción del orden del día cuando la presente reunión se convocó por primera vez el viernes 28 de febrero. No fue una decisión fácil, pero, como explicamos, la petición de Filipinas plantea importantes cuestiones sistémicas sobre la situación y el futuro del sistema de solución de diferencias. El OSD no debería prejuzgar estas cuestiones precipitadamente basándose en un plazo artificial inventado por Filipinas.

3. Agradecemos que el Presidente haya participado en las consultas con las partes sobre esta cuestión. Como explicamos durante las consultas, Tailandia no quiere que las medidas unilaterales de Filipinas afecten innecesariamente a la labor del OSD, incluida la adopción de informes pendientes, ni al examen de las iniciativas encaminadas a desbloquear el proceso de selección de los Miembros del Órgano de Apelación. Los Miembros deberían aunar fuerzas para resolver cuanto antes la crisis sin precedentes que atraviesa esta Organización, no agravarla.

4. En estas circunstancias, y de conformidad con el acuerdo alcanzado ayer con el Presidente y con Filipinas, Tailandia está dispuesta a sumarse al consenso sobre la adopción del orden del día de esta reunión únicamente porque entiende que está claro que, después de cualquier debate al respecto, se suspenderá el punto 6, es decir, que en la presente reunión el OSD no autorizará a Filipinas a suspender concesiones. Si esa interpretación del acuerdo alcanzado ayer es de alguna manera incorrecta, Tailandia se verá obligada a seguir oponiéndose a la adopción del orden del día.

5. Al aceptar este compromiso a los efectos de la presente reunión, Tailandia se reserva todos los derechos que le corresponden en virtud del ESD y del acuerdo sobre la secuencia convenido entre las partes. Entre ellos figura el derecho a oponerse a que se incluya una petición de autorización de suspensión de Filipinas en el orden del día de cualquier reunión futura del OSD, y el derecho a oponerse a cualquier acción del OSD respecto de una petición de este tipo mientras no se hayan cumplido las condiciones establecidas en el ESD y en el acuerdo sobre la secuencia entre las partes. Tailandia insta a Filipinas a que actúe con moderación en interés del sistema en su conjunto y se

abstenga de someter este asunto al OSD. Tailandia reitera su disposición a entablar un diálogo bilateral con Filipinas para estudiar posibles formas de avanzar.

6. Tailandia insiste de nuevo en que el verdadero problema aquí es la crisis del Órgano de Apelación, no una diferencia individual. Como señaló en el Consejo General el martes, la crisis del Órgano de Apelación ha planteado importantes desafíos al sistema basado en normas, en particular para las diferencias pendientes, como la DS371. La petición de Filipinas pone de relieve la urgencia de resolver esta crisis. El resultado de las diferencias pendientes se verá privado de toda credibilidad si viene determinado por las medidas unilaterales de una sola parte, en este caso Filipinas. En estas circunstancias, Tailandia ha apoyado y sigue apoyando los esfuerzos desplegados para resolver esta crisis lo antes posible¹, y alentamos a Filipinas a que haga lo mismo.

A. Antecedentes de la petición de Filipinas

7. Tailandia desea presentar a los Miembros algunos antecedentes de la petición de Filipinas. Tailandia lamenta que Filipinas haya presentado a los Miembros una imagen parcial e inexacta de la situación de estas diferencias. El calendario de esta diferencia que Filipinas adjuntó a su declaración el viernes pasado también es parcial y no tiene en cuenta los efectos de las estrategias de litigación de Filipinas ni sus preferencias temporales, incluidas, por ejemplo, las solicitudes que presentó para que se aplazara la emisión de dos informes del Grupo Especial sobre el cumplimiento², que también afectaron al curso de la diferencia. Ni Tailandia ni, desde luego, el OSD son responsables de las propias decisiones de Filipinas.

8. Como explicará Tailandia, la situación actual es muy simple. Contrariamente a lo que ha dado a entender Filipinas, no se trata de una cuestión jurídica compleja.

9. Para poner en contexto la petición de Filipinas, es importante recordar los antecedentes de esta diferencia.

10. El plazo prudencial para cumplir las recomendaciones del OSD expiró el 15 de mayo de 2012.³ Las Partes concertaron un acuerdo sobre la secuencia el 1º de junio de 2012, basándose en uno de los modelos normalizados, que contiene dos reglas esenciales⁴:

- 1) Filipinas acordó que no solicitaría medidas de retorsión en virtud del párrafo 2 del artículo 22 del ESD hasta que no concluyera el procedimiento previsto en el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, que incluye una resolución del Órgano de Apelación en caso de apelación.
- 2) El acuerdo sobre la secuencia dispone además que, una vez concluidas las apelaciones, Tailandia no se opondría a la solicitud de retorsión de Filipinas por el hecho de estar fuera del plazo de 30 días establecido en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD. Como es sabido, en ausencia de un acuerdo sobre la secuencia, una solicitud de retorsión presentada una vez concluido el procedimiento sobre el cumplimiento estaría normalmente fuera del plazo de 30 días establecido a tal efecto en el párrafo 6 del artículo 22.

11. No hay nada inusual en este tipo de acuerdo sobre la secuencia. En él simplemente se aclara el acuerdo al que han llegado las partes sobre la secuencia de los procedimientos que deben seguirse y se confirma que una solicitud de retorsión presentada una vez concluido el procedimiento sobre el cumplimiento no se considerará fuera de plazo.

¹ Propuesta sobre el nombramiento de Miembros del Órgano de Apelación, WT/DSB/W/69/Rev.14, de 18 de febrero de 2020; comunicación de Tailandia, WT/GC/W/769, de 26 de abril de 2019.

² Comunicaciones del Grupo Especial, WT/DS371/25 y WT/DS371/29, de 9 de noviembre de 2018 y 12 de julio de 2019, respectivamente.

³ Las Partes también acordaron un segundo plazo prudencial que expiraría el 15 de octubre de 2012 y que se aplicaba a determinadas recomendaciones y resoluciones del OSD (Acuerdo previsto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD, WT/DS371/14, de 27 de septiembre de 2011).

⁴ Entendimiento entre Filipinas y Tailandia con respecto a los procedimientos previstos en los artículos 21 y 22 del ESD, WT/DS371/16, de 7 de junio de 2012.

12. Sobre la base del entendimiento entre las partes, Filipinas inició dos procedimientos sobre el cumplimiento de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21. El Grupo Especial sobre el cumplimiento emitió sus informes el 12 de noviembre de 2018 y el 12 de julio de 2019, respectivamente. Tailandia apeló ambos informes sobre el cumplimiento el 9 de enero de 2019 y el 9 de septiembre de 2019, respectivamente. Por consiguiente, el examen en apelación en este procedimiento sobre el cumplimiento aún está pendiente.

B. La petición de Filipinas carece de fundamento jurídico

13. Durante los últimos dos años, Filipinas no ha cuestionado en ningún momento la validez de la secuencia de medidas acordada. En sus solicitudes de establecimiento de un grupo especial conforme al párrafo 5 del artículo 21, Filipinas mencionó expresamente que lo hacía "de conformidad con el párrafo 1 del Acuerdo sobre la secuencia".⁵

14. Así pues, Filipinas no ha cuestionado la validez de las reglas de secuencia acordadas en ninguna etapa del procedimiento previsto en el párrafo 5 del artículo 21.

15. Esta situación cambió el 12 de febrero de 2020, cuando Filipinas presentó una petición de suspensión de concesiones con respecto a Tailandia. Como se ha señalado, la petición de Filipinas se presentó cuando aún no habían concluido las apelaciones en virtud del párrafo 5 del artículo 21.

16. Al presentar esta petición, Filipinas parece creer que ya no está vinculada por el acuerdo sobre la secuencia y que, en consecuencia, puede solicitar la suspensión de concesiones incluso antes de que concluyan las apelaciones en los procedimientos del párrafo 5 del artículo 21.

17. A Tailandia le decepciona que Filipinas haya decidido ignorar de manera unilateral las reglas ya aceptadas para la etapa posterior a la aplicación de esta diferencia. También le decepciona que Filipinas haya decidido apartarse de la posición que adoptó en la diferencia *CE - Banano*, en la que indicó que cuando hay desacuerdo sobre si la medida destinada al cumplimiento está en conformidad, "[el demandado] deb[e] poder recurrir a los procedimientos previstos en el párrafo 5 del artículo 21 para resolver el desacuerdo".⁶ Reiteramos que el procedimiento del párrafo 5 del artículo 21 sigue pendiente en esta diferencia y no se ha adoptado ningún informe en el que se constate que Tailandia no ha cumplido.

18. Dicho esto, la pregunta importante es la siguiente: ¿qué pasa si, como parece indicar Filipinas, el acuerdo sobre la secuencia ya no es válido? ¿Qué derechos y obligaciones tienen Tailandia y Filipinas? La respuesta es simple: significa que debemos aplicar el ESD al pie de la letra.

19. En concreto, si se admite que el acuerdo sobre la secuencia ya no es válido, el OSD debe aplicar el plazo previsto en el párrafo 6 del artículo 22 para la aceptación de una petición de suspensión de concesiones. Cabe recordar que dicha disposición establece que toda solicitud de retorsión debe ser autorizada por el OSD dentro de los 30 días siguientes a la expiración del plazo prudencial. Como ha señalado Tailandia, el plazo prudencial en esta diferencia expiró el 15 de mayo de 2012, por lo que el plazo para autorizar la suspensión de concesiones expiró el 15 de junio de 2012, hace más de siete años.

20. En estas circunstancias, la petición de Filipinas solo admite dos enfoques posibles:

- 1) o bien es aplicable el acuerdo sobre la secuencia, en cuyo caso Filipinas no puede pedir la autorización de suspensión antes de que concluyan las apelaciones; o
- 2) no es aplicable el acuerdo sobre la secuencia, en cuyo caso la petición de Filipinas está fuera de plazo de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22, ya que el plazo de 30 días para solicitar medidas de retorsión expiró el 15 de junio de 2012.

⁵ WT/DS371/18, de 6 de julio de 2016 (primer recurso al párrafo 5 del artículo 21), párrafo 4; y WT/DS371/22, de 16 de marzo de 2018 (segundo recurso al párrafo 5 del artículo 21), tercer párrafo del preámbulo.

⁶ Actas de la reunión del OSD de fecha 19 de abril de 1999, WT/DSB/M/59, página 10.

21. En ambos casos, la solicitud de Filipinas carece de fundamento jurídico. Este no es el debate habitual sobre la relación entre los artículos 21 y 22. No se trata de un debate jurídico abstracto. Es una cuestión simple: ¿se aplica o no se aplica el acuerdo sobre la secuencia? Filipinas debe poder responder a esta pregunta simple y directa.

22. Lo que el OSD no puede ni debería aceptar es que Filipinas insista en que *algunas partes* del acuerdo sobre la secuencia siguen siendo válidas pero *otras partes* ya no lo son.

23. Filipinas no puede sostener una cosa y la contraria. No puede *infringir* el acuerdo sobre la secuencia solicitando la suspensión de concesiones antes de que concluyan las apelaciones previstas en él y, al mismo tiempo, pedir a Tailandia que *respete* las disposiciones del acuerdo sobre la secuencia que autorizan a Filipinas a solicitar la suspensión de concesiones fuera del plazo previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD. Filipinas no puede elegir según su conveniencia qué reglas respetar y cuáles ignorar.

24. Tailandia también considera extraordinario el argumento de Filipinas de que, cuando las apelaciones llevan más de 90 días pendientes, Tailandia y otros Miembros afectados deberían perder los derechos que les confiere el ESD con respecto al examen en apelación de los informes del Grupo Especial. Este argumento no tiene fundamento en el ESD. Eso sí, acentúa una vez más la necesidad de que los Miembros encuentren una solución rápida para llevar adelante el sistema de solución de diferencias de forma que se respeten los derechos y obligaciones de todos los Miembros y de todas las partes en las diferencias.

25. Al no haberse adoptado ningún informe del Grupo Especial o del Órgano de Apelación sobre el cumplimiento, la solicitud de retorsión de Filipinas equivaldría a una determinación unilateral del supuesto incumplimiento por Tailandia de las resoluciones y recomendaciones del OSD en la diferencia inicial. Tailandia recuerda que estos tipos de determinaciones unilaterales están expresamente prohibidos por el párrafo 2 a) del artículo 23 del ESD. Como se señaló en una diferencia anterior sustanciada en la OMC, el artículo 23 impide a un Miembro de la Organización "hacer justicia por su propia mano".⁷

26. Antes de concluir, Tailandia desea manifestar también su preocupación porque Filipinas haya presentado a algunos Miembros una imagen inexacta del enfoque adoptado por Tailandia para resolver esta situación. A juicio de Tailandia, las conversaciones bilaterales deben seguir siendo bilaterales. No obstante, como ha señalado en repetidas ocasiones, el verdadero problema es la crisis del Órgano de Apelación. Para que los medios de solución de diferencias en la OMC gocen de credibilidad entre los Miembros y en las capitales, debe existir un apoyo multilateral o, como mínimo, un apoyo amplio a cualquier mecanismo temporal. De nuevo, alentamos a todos los Miembros, incluida Filipinas, a que hagan todo lo que esté en su mano para hallar la forma de conseguir que el sistema en su conjunto pueda seguir adelante lo antes posible.

27. Por estas razones, Tailandia reitera su firme convencimiento de que el OSD no está en condiciones de examinar ni aceptar la petición de suspensión de concesiones de Filipinas en la presente reunión.

⁷ Decisión del Árbitro, *Canadá - Créditos y garantías para las aeronaves* (párrafo 6 del artículo 22 - *Canadá*), párrafo 398.